



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Número

Constitución de la Compañía
Anónima denominada *Christiansen
Asociados, Consultoria & Proyectos
S. A. Chrisconsul*.-----

Capital Suscrito USD.\$ 5,000.-----

Capital Autorizado USD.\$ 10,000.

*En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de
hoy quince de octubre del dos mil diez, ante mí, Abogada
Grace Almeida Morán, Notaria Titular Décimo Quinta
de este Cantón; comparecen por sus propios derechos los
señores: Economista Terry Christiansen Zevallos, quien
declara ser de estado civil casado, de Profesión como
queda indicado; y, John Christiansen Córdova quien
declara ser de estado civil soltero, de ocupación
estudiante. Los comparecientes son mayores de edad,
hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus
documentos de identificación.- Bien instruidos en el
objeto y resultado de esta escritura a la que proceden
como ya queda indicado, con amplia y entera libertad
para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es
del tenor siguiente: Señora Notaria: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por
la cual conste la Constitución de una sociedad anónima*

de conformidad con las siguientes cláusulas: **Clausula Primera: Otorgantes.**- Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: Economista **Terry Christiansen Zevallos** y **John Christiansen Córdova**, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **Estatutos Sociales de la Compañía.- Capítulo Primero: Denominación, Objeto Social, Nacionalidad y Domicilio, Plazo, Capital y Acciones: Artículo Primero: Denominación.**- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **Christiansen Asociados, Consultoria & Proyectos S. A. Chrisconsul** que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.- **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La compañía se dedicará: a) La Prestación de servicios profesionales especializados de Asesoría y consultoría para empresas del sector público y privado con el objeto de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de inversión para ser canalizadas tanto en entidades públicas y/o privadas, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Actividades productivas y de servicios de personas naturales y jurídicas. Promover el desarrollo de





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

los sectores: agropecuario. Industrial manufacturero, artesanal, agroindustrial, pesquero, de la agricultura, investigación científica y tecnológica, de la construcción, turístico, de la forestación y todas las demás actividades productivas a través de la micro, pequeña, mediana y gran empresa. B) Promoción de empresas y prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales o comerciales, prestar asistencia técnica para montaje e instalaciones industriales, dar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica para una adecuada dirección empresarial en los ramos de administración, contabilidad, impuestos, auditoría, recursos humanos, desarrollo económico, financiero y de control sobre mercadeo, así como prestar servicios de asesoría legal, financiera, contable, bursátil y de computación, de contrato con suministradores de equipos y de importación; La enseñanza, producción de audio y música; enseñanza y producción de arte y audio visual, video y actividades similares y relacionadas al sonido, música y video; c) Implementar programas de intercambio estudiantil internacional para alumnos de nivel secundario y universitario.- Desarrollar programa de voluntariado y pasantías a nivel de pre- y pos-grado

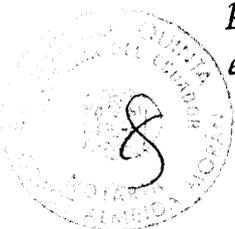
para alumnos nacionales y extranjero.- Implementar programas educacionales de enseñanza de Español para extranjeros.- Implementar lugares de alojamiento para estudiantes extranjeros.- Implementar actividades culturales y turísticas para visitantes extranjeros.- Orientar a estudiantes nacionales en el proceso de aplicación y admisión a universidades del exterior.- Preparar a estudiantes nacionales y extranjeros para las siguientes pruebas estandarizadas: TOFL (Test of English as a Foreign Language), GMAT (Graduate Management Admission Test), GRE (Graduate Record Test).- Realizar traducciones de documentos, materiales educacionales, del idioma español al inglés y viceversa.- Comercializar libros y catálogos relacionados con las áreas de actividad; d) Fomento y desarrollo del turismo nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; e) Provisión de servicios de alimentación, así como producción, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de equipos y concentración de alimentos. Educación y entrenamientos de Recursos Humanos. Auditoría y control de recursos humanos; f) Producción, compra venta, importación, exportación, representación,





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

consignación y distribución de material educativo, cursos de audiovisuales. Implementación de instituciones educativas dirigidas a la educación formal de personas de conformidad con las leyes de educación en el Ecuador; g) A la prestación de servicios de intermediación entre el Exportador y la Compañía aérea y/o marítima de carga relacionada con la industria alimenticia, mecánica, metalmecánica, textil, agroindustrias, agropecuaria y acuacultura. Importar y exportar artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos. Compra, venta distribución y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos, partes y piezas. Importación, compra, venta, distribución y comercialización de suministros eléctricos y electrónicos; artículos de deporte y atletismo, fabricación, comercialización y exportación de artículos de juguetería. A la comercialización interna y externa de productos agroindustriales, agroquímicos, metalmecánicos, artesanales y sus derivados, bioacuáticos y productos de la pesca marítima en general; h) Administración de bienes raíces, pudiendo de tal actividad adquirir toda clase de bienes inmuebles, constituir y construir propiedad horizontal sobre edificios y casas; enajenar, arrendar, subarrendar y administrar bienes



inmuebles; i) Podrá también asumir representaciones, agencias y comisiones, intervenir como promotora o fundadora en la constitución de otras sociedades; j) Importar y exportar productos naturales, agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metal mecánica y textil; k) Importar, comercializar, exportar maquinarias industriales, agrícolas, artículos de bazar, cosméticos y perfumería, así como importar y exportar, artículos de ferretería, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados y partes o accesorios; l) Compra y venta para sí títulos de acciones, bonos, certificados de bonos tributarios y en general, todo tipo de papeles o valores fiduciarios, (La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera); m) Compra, venta, permuta y en general enajenación de metales y piedras preciosas. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derechos de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.

Artículo Tercero: Nacionalidad y Domicilio.-

8



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

*La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó Agencias en cualquier lugar del país ó del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. **Artículo Quinto: Capital, Capital Autorizado, Capital Suscrito, Acciones y Accionistas.-** El capital autorizado es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00). El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital Suscrito es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD5.000,00), dividido en Cinco Mil acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que serán numeradas de la cero cero*

cero uno a la cinco mil. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, los mismos que podrán representar una o más acciones.

Artículo Sexto: De la Pérdida o Destrucción del Título o Certificado Provisional.- Si un título de Acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: Del número de Votos de las Acciones.**- Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **Artículo Octavo: De la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.**- Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Noveno: De la Emisión de los Títulos de Acciones.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. **Artículo Decimo: Del Derecho Preferente.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Undécimo: De La Responsabilidad de los Accionistas en la Suscripción Del Capital.-** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe. **Artículo Duodécimo: De la Transferencia de Acciones.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Decimo Tercero: El derecho de**

negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.- **Capítulo Segundo: Del Gobierno y Administración de la Compañía: Artículo Decimo Cuarto.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la Compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual.- **Artículo Decimo Quinto: Órgano Supremo.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas la cual se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- **Artículo Decimo Sexto: De las Juntas Generales.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Decimo Séptimo: De Las Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **Artículo Decimo Octavo: De Las Juntas Generales Extraordinarias.**- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **Artículo Decimo Noveno: Del Quórum Reglamentario en las Juntas.**- Para que la Junta General de Accionistas sea ésta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, apertura de sucursales, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- **Artículo Vigésimo: De la Convocación por la Prensa.**- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la

reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.-

Artículo Vigésimo Primero: De la Dirección de las Juntas de Accionistas.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General, y a falta de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo: De la Representación de los Accionistas en las Juntas.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero: De las Atribuciones del Apoderado.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

confieren al accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto: De las Votaciones en las Juntas de Accionistas.-** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Quinto: De la Obligatoriedad de las Resoluciones de las Juntas de Accionistas.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto: De la Convocatoria Extraordinaria.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley.

Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Séptimo: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; **Diez)** Podrá elegir apoderados generales, para que representen a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, **Once)** Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada. **Artículo Vigésimo Octavo: De los Administradores y Periodo de duración.-** La Administración de la Compañía está a cargo del Presidente y Gerente General quienes la ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como al Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía. **Artículo Vigésimo Noveno: De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.-** Las actas se llevaran en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías. **Artículo**

Trigésimo: Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son las siguientes: **Uno)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas. **Dos)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. **Tres)** Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro. **Cuatro)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto. **Artículo Trigésimo Primero: Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Son las siguientes: **Uno)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. **Dos)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. **Tres)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. **Cuatro)** Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. **Cinco)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

General de Accionistas. Seis) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. Siete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Ocho) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley. Nueve) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. Diez) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- Artículo Trigésimo Segundo: De la Ausencia del Gerente General.- En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- Artículo Trigésimo Tercero: De los Comisarios.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las

disposiciones de Ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto: De las Utilidades.**- Las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.-

Artículo Trigésimo Quinto: Funciones Prorrogadas.- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelija o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución. **Artículo**

Trigésimo Sexto: Causas de Disolución.- Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo**

Séptimo: De la Liquidación.- El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Octavo: Para todo lo que no se encontrare previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas. Clausula Segunda: Suscripción Del Capital.- El capital suscrito de la Compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: Uno) Terry Christiansen Zevallos, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones. DOS) John Christiansen Córdova, ha suscrito Una acción. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que cinco mil acciones totalizan el capital suscrito de la compañía.- Clausula Tercera: Pago del Capital y Declaraciones.- Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) Terry Crhistiansen Zevallos, paga en numerario el veinticinco por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de un mil doscientos cuarenta y nueve dólares, con setenta y cinco centavos

de dólar de los Estados Unidos De América; y, B) John Christiansen Córdova, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de su acción suscrita, esto es, la cantidad de **veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América**. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una Cuenta Especial de Integración de Capital, conforme el certificado de depósito adjunto. **Clausula Final.**- Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de constitución. Sírvase Señora Notaria, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. f) Abogado Néstor Rodríguez Veas, Registro número nueve mil trescientos setenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Leída que fue la presente escritura de

8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 No. 090468673-0

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
CHRISTIANSEN ZEVALLOS
 TERRY

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 GUAYAQUIL
 1954-03-03

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
 JULIA ZENaida
 SORIANO TORRES




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHRISTIANSEN JOHN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZEVALLOS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2009-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2019-09-09


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDERADO

E3343/2222
 00013500




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

051-0062
 NÚMERO

0904686730
 CÉDULA

CHRISTIANSEN ZEVALLOS TERRY

GUAYAS
 PROVINCIA
 LETAMENDI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTÓN

ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324381
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2010 10:10:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7323452 CHRISTIANSEN, CONSULTORIA & PROYECTOS S.A. CHRISCONSUL

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CHRISTIANSEN ASOCIADOS, CONSULTORIA & PROYECTOS S.A. CHRISCONSUL
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Suayaquil, 15 de Octubre de 2010

Mediante comprobante No. 712119501

, el (la) Sr.(a)(ita) AB. NESTOR RODRIGUEZ VEAS

con-CI # 902523802 consignó en este Banco la cantidad de 1.250,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CHRISTIANSSEN ASOCIADOS, CONSULTORIA & PROYECTOS S.A. CHRISCONSUL

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

		VALOR
1	TERRY CHRISTIANSEN ZEVALLOS	1.249,75
2	JOHN CHRISTIANSEN CORDOVA	0,25
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
		US\$. 1.250,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repos mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.





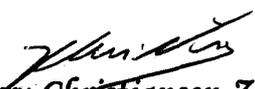
Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



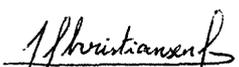
NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

principio a fin y en voz alta, por mí la Notaria a los comparecientes, quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual Doy Fe.-


Terry Christiansen Zevallos

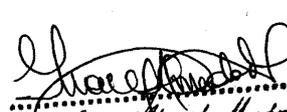
C. C.No. 0904686730

C.V. No. 051-0062

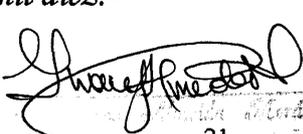

John Christiansen Córdova

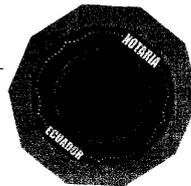
C. C.No. 0919753186

C.V. No. 162-0179


Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este primer testimonio, sellado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de octubre del dos mil diez.-

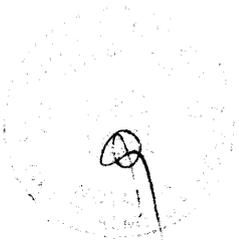

21





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución que antecede, de fecha quince de octubre del dos mil diez, de la resolución número SC.IJ.DJC.G.0007253, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, de fecha veintiuno de octubre del dos mil diez, en la cual se ha procedido aprobar la Constitución de la Compañía Anónima denominada Christiansen Asociados, Consultoria & Proyectos S. A. Chrisconsul.- Guayaquil, Octubre veintiuno del dos mil diez.-



Grace Almeida Morán



NUMERO DE REPERTORIO: 53.348
FECHA DE REPERTORIO: 21/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1- **Certifica:** Que con fecha veintiuno de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100007253, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **21 de octubre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CHRISTIANSEN ASOCIADOS, CONSULTORIA & PROYECTOS S.A. CHRISCONSUL**, de fojas 113.704 a 113.731, Registro Mercantil número 20.312.

ORDEN: 53348



574,14

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0026714

Guayaquil,

12 NOV 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CHRISTIENSEN ASOCIADOS, CONSULTORIA & PROYECTOS S.A. CHRISCONSUL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL